



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

Visto el estado procesal del expediente **71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO 72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA** en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, el recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, con número 019/2017 y 020/2017 ambas, en los términos siguientes:

“1. Indique quienes conforman el comité de gestión de la colonia Mazateca; 2. Se solicita copia del acta constitutiva de la Asamblea realizada el día veinticinco de febrero del dos mil dieciséis en la colonia Mazateca, 3. Desglose los argumentos del seguimiento que se ha dado a los oficios que han presentado representantes de la Colonia Mazateca los días: 07 de marzo del 2016, 14 de Junio del 2016 y 26 de octubre del 2016, 4. Desglose los argumentos del seguimiento que se ha dado al oficio ingresado el día 5 de enero del 2017, firmado por el Sr. _____, 5. Desglose los argumentos del seguimiento que se le ha dado a la Colonia Mazateca en servicios públicos, infraestructura y seguridad, 6. Desglose e indique el seguimiento que se ha dado los conflictos que tiene la colonia Mazateca, 7. Indique los argumentos técnicos y legales por los que se aprobó la licencia de uso de suelo y construcción de la estación de servicios a ubicarse en calle 6 poniente esquina Vía Puebla de la colonia Aquiles Serdán, 8. Indique el número de firmas que entregó la empresa que pretende construir y operar una estación de servicio para servicio de gasolina y diesel en la calle seis poniente # 1015 esquina 12 norte (Vía Puebla), 9.



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

Indique el nombre de los servidores públicos y dependencias que le solicitaron firmas de los vecinos a la empresa que pretende construir y operar una estación de servicio para servicio de gasolina y diesel en la calle 6 poniente numero 1015 esquina 12 norte (vía Puebla). 10 Indique el nombre de los servidores públicos y dependencias que validaron las firmas entregadas por la empresa del proyecto estación de servicio a ubicarse en la calle 6 poniente # 1015 esquina 12 norte (Vía Puebla) para justificar la aceptación ciudadana, 11. Indique los motivos técnicos, legales y sociales por los que no fueron validadas y consideradas las casi 900 firmas de los vecinos de la colonia Aquiles Serdán, Constituyentes y San Rafael que solicitaron la revocación para la construcción y operación de una estación de servicio de gasolina y diesel en la calle 12 norte (Vía Puebla) de la Colonia Aquiles Serdán.

II. El trece de marzo del dos mil diecisiete el recurrente interpuso dos recursos de revisión.

III. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, se tuvieron por interpuestos a través de medio electrónico dos recursos de revisión por parte del recurrente, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, asignándoles los números de expediente **71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017** y **72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017**, respectivamente.

IV. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se admitieron ambos recursos de revisión; se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El doce de abril de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

VI. El once de mayo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a las solicitudes de información que realizó.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron por vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa y por analogía, se invoca la Tesis Aislada VII.1o.A.21 K, de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, página 1595, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: “I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada solo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley... V... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado –trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...”. En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.”

En el caso que nos ocupa y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”

El recurrente solicitó que se indicara los siguientes puntos: quienes conforman el Comité de Gestión de la Colonia Mazateca; copia del acta constitutiva de la Asamblea realizada el día veinticinco de febrero del dos mil dieciséis en la colonia Mazateca, los argumentos del seguimiento que se ha dado a los oficios que han presentado representantes de la Colonia Mazateca los días:



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

siete de marzo, catorce de junio y veintiséis de octubre, todos del dos mil dieciséis; los argumentos del seguimiento que se ha dado al oficio ingresado el día cinco de enero del dos mil diecisiete, firmado por el Sr. Salvador Martínez Juárez; los argumentos del seguimiento que se le ha dado a la Colonia Mazateca en servicios públicos, infraestructura y seguridad; el seguimiento que se ha dado los conflictos que tiene la colonia Mazateca; los argumentos técnicos y legales por los que se aprobó la licencia de uso de suelo y construcción de la estación de servicios a ubicarse en calle seis poniente esquina Vía Puebla de la colonia Aquiles Serdán; el número de firmas que entregó al empresa que pretende construir y operar una estación de servicio para servicio de gasolina y diesel en la calle mil quince esquina doce norte (Vía Puebla); el nombre de los servidores públicos y dependencias que validaron las firmas entregadas por la empresa del proyecto estación de servicio a ubicarse en la calle seis poniente número mil quince esquina doce norte (Vía Puebla) para justificar la aceptación ciudadana; los motivos técnicos, legales y sociales por los que no fueron validadas y consideradas las casi novecientas firmas de los vecinos de la colonia Aquiles Serdán, Constituyentes y San Rafael que solicitaron la revocación para la construcción y operación de una estación de servicio de gasolina y diesel en la calle seis poniente número mil quince esquina doce norte (Vía Puebla) de la Colonia Aquiles Serdán

El solicitante expresó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación del acto o resolución recurrida, manifestó lo siguiente:



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

“Que en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete se dio respuesta a la solicitud de Acceso a la Información informándole a : RESPUESTA DE LA PREGUNTA 1.- esta información se debe solicitar a la Coordinación de colonia y Juntas auxiliares pues con quiénes se encargan de expedir nombramientos correspondiente a los comités de gestión; RESPUESTA A LA PREGUNTA 2.- en los archivos que obran en esta Dirección no contamos con el documento a que se refieren; RESPUESTA LA PREGUNTA 3.- Es necesario conocer el número de folio de recepción a que hace referencia el mismo y por otra parte solicitamos su presencia acompañado en esta dirección de Desarrollo Urbano, con la copia de acuse de recibido para dar mejor atención a lo solicitado; RESPUESTA DE LA PREGUNTA 4.- Es necesario conocer el número de folio de recepción a que hace referencia el mismo y por otra parte solicitamos su presencia acompañado en esta dirección de Desarrollo Urbano, con la copia de acuse de recibido para dar mejor atención a lo solicitado; RESPUESTA DE LA PREGUNTA 5.- esta información deberá solicitarse a la dirección de Servicios Públicos y a la dirección de Seguridad Pública Municipal respectivamente. RESPUESTA DE LA PREGUNTA 6.- en relación al conflicto del deslinde con la Colonia Municipio Libre, envió a la Brigada de Desarrollo Urbano el día 27 de febrero y una vez reunidos con el Presidente de la colonia ANGEL MORALES PASTELIN e Integrantes del Comité, se procedió a marcar los linderos que delimitan las colonias Mazateca y Municipio Libre, quedando a entera satisfacción con los trabajos realizados; RESPUESTA DE LA PREGUNTA 7.- Es otorgado de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Tehuacán actualización 2014, el predio se ubica dentro de la zona urbana actual (h-3) habitacional alta con frente a corredor urbano (cou) con política de conservación y mejoramiento, de acuerdo al aprovechamiento que se pretende conforme el uso, es decir, servicios de depósito específicamente para gasolinera es factible, así como el cumplimiento a la leyes federales...RESPUESTA LA PREGUNTA 8.- en los archivos que obran dentro de esta Dirección existe un acuerdo de conformidad de vecinos para la construcción y funcionamiento de una gasolinera en el domicilio de la calle 6 poniente esquina vía Puebla como justificante al desarrollo y modernización económico de la zona el cual consta de 60 personas que firman de conformidad así como anexa copia de su identificación, aclarando que esto no es requisito para la procedencia de la construcción y funcionamiento de una gasolinera ya que existen condicionantes que el propietario del



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

inmueble deberá cumplir así como apegarse a las leyes federales y locales. RESPUESTA DE LA PREGUNTA 9.- Esta Dirección desconoce si alguna dependencia, solicitó como requisito fundamental las firmas al propietario del inmueble ubicado en calle 6 poniente numero mil quince esquinca 12 norte (vía Puebla) RESPUESTA DE LA PREGUNTA 10.- Las firmas que el propietario presento ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, fueron corroboradas con los vecinos los cuales manifiestan su conformidad para el funcionamiento de una gasolinera en dicho domicilio; RESPUESTA LA PREGUNTA 11- a lo referente se informa que ante la Dirección de Desarrollo Urbano no fueron presentadas en ningún momento firmas o algún escrito de inconformidad por aparte de los vecinos de las colonias aledañas al predio en cuestión”

Asimismo en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se brindó un complemento de respuesta a la Solicitud de información número 019/2017 en el que se le informo al recurrente lo siguiente:

“... 1.- El comité de gestión de la colonia mazateca está conformado por las siguiente personas: Presidente: C. Ángel, Secretaria: C Inés; Tesorero: C. Renato, Primer vocal: C. Federico; Segundo Vocal: C. Eduardo; Tercer vocal: C. Bernardino;2.- Se anexa copia simple del acta constituida de la colonia Mazateca;3.- con respecto a los oficios mencionados, se turnó la información a Secretaria General del H. ayuntamiento para su trámite correspondiente; 4.- Se contestó el oficio en mención, ya los problemas entre vecinos y de carácter personal no compete a la Coordinación de Colonias y Juntas Auxiliares; 5.- De acuerdo a las necesidades de la colonia, las solicitudes son turnadas a la Dependencia correspondiente para su trámite y procedimiento; 6.-como se mencionó con anterioridad no compete a esta Coordinación de Colonias y Juntas Auxiliares resolver problemas de carácter personal de los vecinos”

En tal virtud, habiendo quedado asentado los términos en que se formularon las solicitudes motivo de estos recursos y las respuestas que al efecto se produjeron, es menester señalar que el acceso a la información es un derecho humano,



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

previsto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ordenamiento que prescribe en esencia que el derecho humano de acceso a la información comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir aquélla.

Por otra parte resultan aplicables los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX y 145 párrafos primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señalan:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. *Máxima publicidad;*
- II. *Simplicidad y rapidez...*

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción III de la Ley de la materia, corresponde a este Instituto determinar si los medios de impugnación planteados han quedado sin materia.

Por lo que hace a las solicitudes de información que dieran origen a estos recursos, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta del sujeto obligado, y éste en su informe justificado manifestó haber dado contestación a las mismas, modificando el acto reclamado, con lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud de que para justificar su dicho, el sujeto obligado, emitió su respuesta a las solicitudes de acceso a la información con fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, y posteriormente el veintidós del mismo mes y año, se proporciona información adicional al recurrente emitida por la Coordinación de Colonias y Juntas Auxiliares, la cual fue remitida al recurrente vía correo electrónico.

En tal tesitura, se infiere que al haber obtenido el recurrente la respuesta solicitada su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

interés jurídico del recurrente deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN**



Sujeto obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:
Solicitud: 019/2017
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO
72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017

LOESCHMANN MORENO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de mayo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 71/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-04/2017 Y SU ACUMULADO 72/CONTRALORIA-MPAL-TEHUACAN-05/2017 resuelto el doce de mayo de dos mil diecisiete.